|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“Por medio de la cual se expide la reglamentación de la Ley 2374 de 2024 en lo concerniente al Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y se dictan otras disposiciones”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   La Constitución Política de Colombia dispone en los artículos 8, 58, 79 y 80, que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; así mismo, determinó que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica y que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica. En este marco, la protección y el bienestar animal se reconoce como parte integral de la función social, ecológica y de la salud pública, en tanto los animales son componentes esenciales de los ecosistemas, la seguridad sanitaria y el equilibrio ambiental.  Así mismo, la Constitución al establecer las atribuciones del Presidente de la República, específicamente el numeral 11 del artículo 189 ordena que éste deberá “*Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”. En virtud de esta atribución constitucional, y considerando la necesidad de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones en materia de protección y bienestar animal, resulta procedente la expedición de la presente norma reglamentaria.  En concordancia con lo anterior, el artículo primero de la Ley 84 de 1989, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”,* establece que *“(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”.* Esta disposición promueve condiciones que previenen el maltrato y promueve el bienestar animal, propendiendo por la convivencia armónica entre los seres humanos y los demás animales, en cumplimiento de los principios constitucionales.  Ahora bien, el artículo 1° de la Ley 1774 de 2016, “*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”,* establece que los animales son reconocidos como seres sintientes y no como cosas, y que deben recibir especial protección frente al sufrimiento y al dolor, en particular cuando estos son causados directa o indirectamente por el ser humano. Esta disposición representa un avance sustantivo en el ordenamiento jurídico colombiano, al incorporar el principio de sintiencia como fundamento para la formulación de políticas públicas en materia de bienestar animal, al orientar la formulación de medidas basadas en evidencia científica encaminadas a garantizar la prevención del sufrimiento, la protección del bienestar y la consolidación de una relación responsable y empática entre las personas, los animales y los ecosistemas.  Por su parte, el artículo 7 de la misma ley, que modifica el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, dispone que, para el cumplimiento de los fines del Estado y los objetivos de la ley, las alcaldías e inspecciones de policía contarán con la colaboración armónica de diversas entidades del orden nacional y territorial. Estas incluyen el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos conforme al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos contemplados en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Dichas entidades deberán poner a disposición los medios y recursos necesarios, en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, dicha articulación tiene por objeto garantizar la prevención, atención y sanción del maltrato animal.  Ahora bien, el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equida*d” establece que, “*El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres*”. En este contexto, la presente norma reglamentaria se enmarca en el cumplimiento del plan de acción de la política antes mencionada y en la necesidad de fortalecer la gestión del conocimiento, las capacidades institucionales y la cultura ciudadana para la aplicación efectiva de los principios de protección, prevención del maltrato y un bienestar en los distintos niveles territoriales.  Con el propósito de facilitar la territorialización de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres (PNPYBA), en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 (Ley 2294 de 2023) el numeral 1, correspondiente al catalizador estableció el “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”, el cual en su literal C indicó: *“Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres” lo siguiente: “(…) la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. (…)”.* Esta disposición enmarca dentro de la planificación nacional, el reconocimiento de la protección y el bienestar animal dentro de las acciones a ejecutar por los sectores ambientales, de salud, agropecuarios y territoriales para la priorización de acciones de prevención y atención bajo criterios de bienestar animal, salud pública y sostenibilidad.  En cumplimiento de los mandatos establecidos en dentro del referido Plan Nacional, el artículo 31 creó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), reglamentado posteriormente por el decreto 0810 de 2025, entendido como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal.  *A su vez, La Ley 2374 de 2024, “Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 1° que el objeto de la norma consiste en crear e implementar dicho programa como un método ético de control de la natalidad, orientado a reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano y mitigar los riesgos para la salud pública derivados de la presencia de animales en el espacio público.*  *En concordancia con lo anterior, el artículo 2° de la misma ley asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para reglamentar y coordinar, en articulación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), la implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros en el territorio nacional, en conjunto con las entidades territoriales.* Hecho por el cual a partir de la coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, se crearon los lineamientos técnicos del programa nacional referido, los cuales propenden por garantizar la protección y bienestar de la población beneficiada. A su vez, la implementación del programa busca responder a una problemática creciente de abandono, reproducción descontrolada y maltrato animal, evidenciada por estudios recientes y registros oficiales. La estrategia CER (Capturar, Esterilizar, Retornar/Reubicar/Rescatar) se presenta como una alternativa técnica, ética y costo-eficiente frente a métodos letales o reactivos.  Recientemente, la ley 2455 de 2025, conocida como Ley Ángel, elevó el compromiso de protección animal por parte del Estado, al elevar las sanciones de tipo penal y administrativo, al agilizar los procedimientos con el fin de brindarles mayores garantías a los animales, y al adoptar instrumentos de política pública y pedagógicos, como la Ruta Nacional de Atención al Maltrato Animal, lo que expresa, en su conjunto, la voluntad del legislador colombiano de ampliar el marco de protección a los animales.  Respecto a los criterios sanitarios, la Ley 9 de 1979 dispone las acciones de carácter sanitario que contribuyen en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objetos de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se debe aplicar para su control.  En el mismo sentido, los artículos 576 a 589 Ibidem, establecen los procedimientos para la imposición de medidas sanitarias y sanciones, aplicables en caso de incumplimiento de las normas sanitarias, incluyendo aquellas relacionadas con el funcionamiento de establecimientos donde se realicen actividades que puedan afectar la salud pública.  Es de resaltar que en los artículos 594 y 597 de la ley 9 de 1979 determinan que la salud es un bien de interés público y en ese sentido, las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.  Por su parte la Resolución 1229 de 2013 define Las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario (IVC) que deben adelantar las autoridades sanitarias sobre los objetos susceptibles de intervención para los productos de uso y consumo humano, a partir de un enfoque de riesgo como elemento estructural del modelo de IVC (Art 6). Adicionalmente, se establecen las actividades que deben desarrollar las Entidades Territoriales de salud del orden Departamental, Distrital y municipal, de conformidad con las competencias y funciones establecidas por las leyes 9 de 1979, 715 de 2011 y los decretos 3518 de 2006 y 2323 de 2006.  A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, debe atender las funciones establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 en cuyo artículo 2, numeral 30, establece:  *“Artículo 2°. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*  *(…)*  *7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.*  *(…)*    *30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias”.*  Por otro lado, la Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, la cual en sus artículos 20, 23, 25, 26 y 28 establece el marco jurídico para el control, regulación y fiscalización de las sustancias sujetas a control especial. Define claramente las responsabilidades de las autoridades competentes en los ámbitos de prevención, producción, comercialización y uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Además, establece los procedimientos para la autorización y vigilancia de las actividades relacionadas con estas sustancias, garantizando la coordinación interinstitucional necesaria para asegurar la seguridad pública y la protección de la salud colectiva.  Asi mismo, el artículo 26 del Decreto 2200 de 2005, que establece que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico dentro del ámbito de sus competencias. Estas entidades deben implementar acciones de prevención y seguimiento orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto, así como adelantar las investigaciones necesarias y aplicar las sanciones o medidas correctivas que correspondan, en estricta conformidad con la normativa vigente.  De igual forma, la Resolución 1478 de 2006, en sus artículos 2, 4 y 6, establece el régimen especial para la prescripción, dispensación, almacenamiento, transporte y uso de medicamentos de control especial. Este régimen tiene como objetivo garantizar un manejo adecuado y seguro de estas sustancias, prevenir su uso indebido y proteger la salud pública. Otorga a las autoridades sanitarias la responsabilidad de vigilar y controlar el cumplimiento de estas disposiciones, adoptando las medidas necesarias para mitigar riesgos asociados con el manejo inadecuado de medicamentos de control especial, fortaleciendo así la seguridad y bienestar colectivo.  La Resolución 315 de 2020, en sus artículos 1, 3 y 5, establece el marco regulatorio para la prescripción, dispensación, almacenamiento, transporte y control de medicamentos de control especial. Este marco tiene como finalidad garantizar el uso racional y seguro de estos medicamentos, prevenir su desvío y abuso, y proteger la salud pública. Dispone que los profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios y demás actores involucrados deben cumplir con estrictos requisitos técnicos y administrativos, incluyendo la implementación de sistemas de registro y reporte que aseguren la trazabilidad efectiva de dichos medicamentos.  La Ley 576 de 2000 “*Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.”.* En particular, sus artículos 17 y 90 establecen que los profesionales en estas disciplinas tienen la obligación de emplear exclusivamente métodos y medicamentos que permitan la prevención de enfermedades, la mitigación de síntomas o la curación de los animales.  Finalmente, es importante indicar que Colombia, en su condición de país miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, adoptó en 2017 la *“Estrategia Mundial de Bienestar Animal*”, que tiene como objetivo “*un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente*”. Así las cosas, el Estado colombiano propende por la protección de los derechos humanos y del derecho a un ambiente sano. En este escenario se promueve una política integral de protección y bienestar animal en Colombia, para fomentar el acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia en materia ambiental, siendo importante destacar la interconexión entre la protección del medio ambiente y las medidas relacionadas con bienestar animal que incluyen acciones enfocadas en el control natal de la población canina y felina doméstica. | | |
|  | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La presente reglamentación será aplicable en todo el territorio nacional y tiene como propósito orientar la implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2374 de 2024. Esta disposición está dirigida a las entidades territoriales encargadas de implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros; a las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas que ejecuten el programa; a los tutores y a quienes sean beneficiarias; a los órganos de administración y dirección, legales y contractuales, según lo contemplado en la Ley 2374 de 2024.  Asimismo, se orienta a los centros de bienestar animal, organizaciones sin ánimo de lucro, hogares de paso, profesionales veterinarios, técnicos y demás actores involucrados en la atención y control poblacional de animales domésticos, especialmente aquellos en condición de calle o bajo custodia de comunidades de bajos recursos. Esta reglamentación también deberá ser tenida en cuenta por las autoridades sanitarias en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001, la Ley 09 de 1979, y demás normas concordantes del orden nacional e internacional, en especial aquellas que reconocen el bienestar animal como un componente clave del derecho a un ambiente sano y de la salud pública. | | |
| **VIABILIDAD JURÍDICA**  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo  La viabilidad jurídica del presente proyecto normativo se fundamenta en el marco constitucional y legal que otorga competencia a las entidades del Orden Nacional para reglamentar y coordinar la ejecución de leyes, en especial aquellas orientadas a la protección animal, la salud pública y el ambiente, competencias que ya fueron previamente descritas dentro de los capítulos antecedentes.  El capítulo VI de la Ley 84 de 1989, en su artículo 23, establece “que los experimentos que se lleven a cabo con animales vivos se realizarán únicamente con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia”. Por lo tanto, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar lo conferido en esta ley, en el marco de sus competencias. En adición, el artículo 25 de la mencionada ley establece que (…) “Los experimentos de investigación se llevarán a cabo únicamente en los laboratorios autorizados previamente por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y el Decreto 1608 de 1978 en lo pertinente”.  Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, debe atender las funciones establecidas el Decreto Ley 4107 de 2011, en cuyo artículo 2, numerales 7, 9 y 30, establece lo siguiente:  “Artículo 2°. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:  (…)  7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.  (…)  9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.  (…)  30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias”.  Adicionalmente, es importante mencionar que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución 8430 de 1993, estableció las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. Sin embargo, el alcance y contenido de esta resolución resulta insuficiente para dar respuesta a las necesidades actuales en materia de investigación biomédica. Esta insuficiencia justifica la necesidad de una nueva reglamentación más completa y actualizada.  Por su parte, la Ley 2047 de 2020 prohibió en todo el territorio nacional la experimentación, importación, exportación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales, estableciendo excepciones específicas y la necesidad de desarrollar métodos alternativos.  Finalmente, la Ley 2386 de 2024, que establece las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia, proporciona un marco legal adicional que respalda indirectamente la presente reglamentación. Específicamente, el Artículo 6 sobre el estímulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Artículo 24 sobre la seguridad en el uso de tecnologías sanitarias, ofrecen fundamento jurídico para la regulación de la experimentación animal en el contexto de la investigación biomédica y el desarrollo farmacéutico. Esta ley refuerza la competencia del Estado para regular aspectos relacionados con la investigación científica en el sector salud, incluyendo el uso de animales de laboratorio cuando sea imprescindible para el avance de la ciencia, según el artículo 23 de la Ley 84 de 1989.  Es decir, la competencia para expedir esta resolución se fundamenta en:  Presidencia de la República: Art. 189.11 C.P., potestad reglamentaria.  Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Ley 99 de 1993, Decreto 3570 de 2011, Ley 2374 de 2024 (arts. 2 y 4).  Ministerio de Salud y Protección Social: Decreto Ley 4107 de 2011, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979.  SINAPYBA: Ley 2294 de 2023, reglamentado por Decreto 810 de 2025.  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.  La presente norma se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2374 de 2024, el cual establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), deberá expedir la reglamentación correspondiente en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley.  La vigencia de esta reglamentación será a partir de su publicación en el Diario Oficial y permanecerá en vigor mientras no sea modificada, derogada o sustituida por una norma posterior de igual o superior jerarquía.  3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  No aplica, dado que la resolución reglamenta una ley nueva sin modificar normas previas.  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  La expedición del presente proyecto normativo se sustenta no solo en el marco constitucional y legal vigente, sino también en el desarrollo jurisprudencial que ha reconocido la importancia del bienestar animal como un interés jurídicamente protegido, en estrecha relación con la protección del ambiente y la salud pública.  La Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos, ha abordado la evolución del concepto de protección animal en el ordenamiento jurídico colombiano. En la Sentencia C-666 de 2010, la Corte señaló que si bien los animales no son sujetos de derechos en el mismo sentido que los seres humanos, sí merecen una protección especial por parte del Estado, en virtud de su capacidad de sentir dolor y sufrimiento. Esta línea fue ampliada con la Sentencia C-1192 de 2005 y, posteriormente, con la Sentencia C-889 de 2012, en la que se reiteró el deber del Estado de garantizar el trato digno hacia los animales, como expresión de una ética pública compatible con el respeto por la vida y el entorno.  Asimismo, la Sentencia C-283 de 2014 reafirma que la protección animal es un interés constitucional legítimo, alineado con el principio de función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.) y con el deber de protección del ambiente (art. 79 C.P.), dando soporte a políticas públicas como los programas de esterilización que buscan controlar poblaciones animales sin recurrir a métodos inhumanos o letales.  Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencias como la del 4 de marzo de 2015 (Exp. 11001-03-24-000-2010-00272-00), ha precisado que el bienestar animal es un concepto en evolución que debe ser integrado a las políticas públicas desde un enfoque de responsabilidad estatal. Además, ha resaltado la importancia de que la normatividad sectorial incorpore los avances internacionales en materia de bienestar animal.  En conjunto, esta línea jurisprudencial respalda la necesidad y legalidad del presente proyecto normativo, al reconocer que el bienestar animal, la protección ambiental y la salud pública son componentes interdependientes que justifican la adopción de medidas reglamentarias coherentes, técnicas y proporcionales para la aplicación efectiva de la Ley 2374 de 2024.  En relación con la competencia del Ejecutivo para reglamentar leyes, la Corte ha reiterado, en sentencias como la C-708 de 1999 y la C-379 de 2016, que la potestad reglamentaria del Presidente de la República (art. 189.11 C.P.) y sus delegatarios tiene como finalidad garantizar la efectiva ejecución de la ley, sin modificar su contenido material. Esto respalda la expedición del presente acto normativo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades del SINAPYBA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley 2374 de 2024.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.  En el curso del proceso reglamentario del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ,en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, se ha visto vinculado en una actuación judicial derivada de la Acción de Cumplimiento interpuesta por la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, encaminada a obtener la reglamentación del artículo 4 de la Ley 2374 de 2024.  Dicha acción judicial alegó el presunto incumplimiento del plazo de seis (6) meses previsto por la ley para la expedición de la reglamentación del Programa. Sin embargo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) pretendió demostrar ante el despacho judicial que la obligación contenida en el artículo 4 estaba sujeta a una condición suspensiva, consistente en la existencia y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), cuya reglamentación solo se materializó con la expedición del Decreto 0810 del 16 de julio de 2025. Por tanto, el término legal debía contarse a partir de dicha fecha y no desde la promulgación de la ley.  No obstante lo anterior, en desarrollo de la acción judicial referida, el tribunal competente dispuso la apertura de incidente de desacato, circunstancia que motivó la presentación de informes detallados sobre el avance técnico y jurídico del proceso de reglamentación, así como la remisión de la trazabilidad documental que demuestra la actuación diligente, continua y de buena fe de esta cartera. Tales informes incluyen más de treinta y cinco (35) reuniones interinstitucionales sostenidas entre julio de 2024 y octubre de 2025 con los ministerios de Salud, Interior, Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, la Universidad de Antioquia, el CES de Medellín y otras entidades del Sistema Nacional Ambiental.  En consecuencia, la apertura del incidente de desacato constituye un antecedente jurídico relevante que evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación interministerial y la armonización normativa entre los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 12 y 13 de la Ley 2374 de 2024, de modo que la reglamentación del Programa responda de manera integral a los aspectos técnicos, financieros y operativos exigidos por el marco legal.  Asimismo, esta circunstancia pone de manifiesto que la obligación estatal en la materia es de ejecución progresiva, sujeta a la disponibilidad presupuestal del Fondo SINAPYBA, la definición de los instrumentos de inspección, vigilancia y control (IVC) del sector salud, y la adopción de los protocolos clínicos de esterilización masiva con medicamentos de control especial, lo cual reafirma el principio de gradualidad y la complejidad técnica del proceso reglamentario.  Por último y en virtud de lo contenido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2018 y del literal B del artículo 2 de la Resolución 1046 de 2017 modificado por el artículo Primero de la Resolución 2443 de 2017, se hará la publicación en la página web de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para consulta pública con el fin de recibir comentarios de actores externos, indicando las fechas en las cuales estará publicada la propuesta normativa, por un término de 15 días calendario, en virtud de los posibles interesados que tengan interés legítimo en la iniciativa. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros representa una inversión pública de alto retorno social, sanitario y ambiental. Si bien implica la destinación de recursos financieros por parte de las entidades nacionales, territoriales y el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa nacional y territorial, esta inversión tiene efectos positivos de largo plazo en la reducción de costos asociados a la atención de zoonosis, el manejo de animales abandonados y la mitigación de problemáticas sanitarias y sociales vinculadas al bienestar animal.  El Programa favorecerá la planificación presupuestal de los entes territoriales, al promover la creación de rubros específicos en los planes de inversión y permitir la articulación con entes de carácter públicos, privados o mixtos, fortaleciendo así la eficiencia del gasto público y la coherencia interinstitucional. Del mismo modo, se prevé un efecto dinamizador sobre la economía local mediante la contratación de personal, la adquisición de insumos médico-quirúrgicos y la prestación de servicios logísticos, lo cual contribuye a la formalización laboral y al fortalecimiento de capacidades territoriales.  No obstante, la puesta en marcha del Programa también demandará esfuerzos sostenidos para garantizar la sostenibilidad financiera, especialmente en municipios de baja capacidad fiscal o con amplias zonas rurales dispersas. La variabilidad en los costos de insumos, el mantenimiento de equipos y la continuidad operativa de los equipos móviles representan retos que exigen mecanismos de cofinanciación y acompañamiento técnico por parte del nivel nacional. De igual manera, la priorización territorial podría generar presiones distributivas entre entidades con diferentes grados de avance, por lo cual resulta esencial una planificación gradual, progresiva y basada en criterios de equidad y necesidad.  Desde la perspectiva ambiental y de conservación, el impacto económico del Programa es también significativo. La disminución de poblaciones errantes contribuye a reducir la presión sobre la fauna silvestre; particularmente en ecosistemas frágiles o de alto valor ecológico, al disminuir la depredación, competencia y transmisión de enfermedades entre animales domésticos y especies nativas.  En conjunto, el impacto económico de la Ley Nacional de Esterilizaciones se proyecta como una medida costo-efectiva y ambientalmente estratégica, que contribuye a la protección de la biodiversidad, al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de salud y bienestar animal, y al fortalecimiento de un modelo de desarrollo sostenible con enfoque de una sola salud y un solo bienestar. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**   La viabilidad presupuestal del presente proyecto normativo se sustenta en las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, orientadas a garantizar la disponibilidad de recursos y la sostenibilidad fiscal del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, creado por la Ley 2374 de 2024. Estas gestiones han permitido estructurar los instrumentos financieros y presupuestales necesarios para poner en marcha el Fondo del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), previsto en el artículo 10 de la mencionada ley.  En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2374, el MADS elevó el 12 de septiembre de 2025 la solicitud con radicado 12012025E2032718 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se expusieron los requerimientos técnicos y presupuestales para la creación de un rubro de funcionamiento e inversión destinado a la programación y ejecución de los recursos del Fondo SINAPYBA. En la comunicación también se planteó la necesidad de contar con un mecanismo fiduciario o encargo especial que permitiera administrar los recursos provenientes de fuentes distintas al Presupuesto General de la Nación, tales como aportes territoriales, cooperación internacional o donaciones, asegurando su manejo eficiente y oportuno. Asimismo, se solicitó la habilitación de procedimientos para realizar transferencias directas a los entes territoriales, de modo que se garantice la concurrencia financiera y la ejecución descentralizada de las campañas de esterilización.  Estas solicitudes fueron formuladas con base en los artículos 4, 5, 6 y 10 de la Ley 2374 de 2024 y en lo dispuesto por el Decreto 0810 de 2025, que reglamentó la organización y funcionamiento del SINAPYBA. El propósito fue dotar de operatividad inmediata al Programa y asegurar su financiación sostenida mediante la creación de un Fondo que concentre los recursos nacionales y territoriales, evitando dispersión y fortaleciendo la trazabilidad de la ejecución. Este Ministerio argumentó que la creación de un rubro y de un mecanismo de administración especial permitiría garantizar el flujo ágil de los recursos, atender los costos administrativos y de seguimiento del Fondo, y cubrir los gastos asociados a la operación técnica de las jornadas de esterilización masiva.  En el marco de la coordinación con el sistema presupuestal nacional, el MADS también solicitó orientación para adelantar el trámite de creación formal del rubro en el Presupuesto General de la Nación, a través del Sistema de Trámites Presupuestales – SITPRES, bajo el procedimiento tipo 07, conforme a lo establecido en la Circular Externa 024 del 17 de agosto de 2023 expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Esta gestión tiene por objeto asegurar que los recursos del Fondo SINAPYBA sean incorporados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Ambiente, en coherencia con la programación fiscal vigente y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.  Con estas actuaciones, el Ministerio de Ambiente ha demostrado la disponibilidad institucional y la voluntad técnica para garantizar la sostenibilidad presupuestal del Programa. De manera paralela, se avanza en la formulación del decreto que reglamentará la operación del Fondo SINAPYBA, incluyendo su estructura contable, las fuentes de financiación y los criterios de distribución de recursos hacia los entes territoriales, en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.  En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelanta las gestiones necesarias para que próximamente el proyecto normativo cuente con viabilidad presupuestal, soportada en las solicitudes formales y la articulación interinstitucional con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientadas a la creación de rubros específicos y a la definición de mecanismos de administración acordes con la naturaleza del Fondo SINAPYBA. Estas actuaciones buscan asegurar que la ejecución del Programa se realice dentro de los límites fiscales establecidos, con capacidad de cofinanciación territorial y sin generar impacto fiscal adicional, garantizando la continuidad y sostenibilidad de las acciones de esterilización en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**   La implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros genera un impacto ambiental positivo, medible en términos de conservación de la biodiversidad, sostenibilidad ecológica y reducción de presiones antrópicas sobre los ecosistemas. La disminución de la población de animales domésticos errantes contribuye a mitigar los efectos negativos que estas poblaciones ejercen sobre la fauna silvestre, al reducir la depredación, la competencia por recursos, la alteración de cadenas tróficas y la transmisión de patógenos hacia especies nativas. Este efecto, a su vez, mejora la integridad ecológica de los entornos urbanos, rurales y periurbanos, especialmente en áreas de interfaz entre asentamientos humanos y ecosistemas estratégicos.  La reducción del número de animales en condición de calle disminuye la generación de residuos biológicos, el uso no controlado de recursos sanitarios y la demanda de servicios de recolección y disposición final de cadáveres o subproductos animales, lo cual incide en la mejora de las condiciones higiénicas del entorno y en la disminución de emisiones derivadas del manejo inadecuado de estos residuos.  El enfoque preventivo del Programa contribuye, además, a la adaptación al cambio climático, al fomentar comunidades más resilientes y entornos urbanos más sostenibles, en los que se promueve una convivencia armónica entre humanos, animales y ecosistemas. Su implementación puede integrarse a estrategias de educación ambiental y participación ciudadana con enfoque de tenencia responsable.  No obstante, los impactos positivos estarán condicionados a la gestión adecuada de los residuos quirúrgicos y biológicos generados por las jornadas, al manejo responsable del recurso hídrico y al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes. La sostenibilidad ambiental del Programa dependerá de la adopción de buenas prácticas en el manejo de residuos hospitalarios y similares, del uso racional de insumos y medicamentos veterinarios, y de la implementación de mecanismos de trazabilidad ambiental y sanitaria.  En síntesis, la Ley Nacional de Esterilizaciones constituye una medida ambientalmente favorable, que fortalece la relación entre bienestar animal, salud pública y conservación, y que contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)    1. **Análisis de la problemática existente**   La sobrepoblación de gatos y perros constituye una problemática estructural que afecta la salud pública, el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad. En Colombia, de acuerdo con estimaciones derivadas de la cobertura de vacunación antirrábica y de estudios poblacionales (Vargas-Madrid et al., 2021), las tasas de crecimiento de las poblaciones caninas y felinas superan la capacidad instalada de los municipios para garantizar control reproductivo y atención humanitaria.  En la última década, la protección y el bienestar animal han cobrado creciente relevancia en Colombia, tanto en el ámbito institucional como en la conciencia ciudadana. Los animales de compañía, especialmente caninos y felinos han adquirido un lugar central en los hogares colombianos, con una tenencia que alcanzó el 57% en 2024 según estudios de Cifras & Conceptos, la Universidad de los Andes y el Instituto Humboldt. Este fenómeno ha generado dinámicas de consumo e inversión asociadas al cuidado responsable, como lo evidencia el informe de People Media, que señala que el 80% de los tutores adquieren alimentos especializados para sus animales.  Este contexto sociocultural refuerza la pertinencia del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, creado por la Ley 2374 de 2024, como medida ética y técnica para el control poblacional, la prevención del abandono y la promoción de prácticas responsables de tenencia. La implementación del programa responde a una demanda social legítima y fortalece la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y los tutores, en consonancia con los principios constitucionales de bienestar animal, salud pública y protección ambiental.. (Coronel, 2024).  Coronel, D. (22 de 03 de 2024). *Wradio*. Obtenido de https://www.wradio.com.co/2024/03/22/la-firma-cifras-y-conceptos-lanza-estudio-sobre-tenencia-y-cuidado-de-mascotas/    (Zoocial, 2024)  Zoocial, L. R. (22 de 07 de 2024). *La Red Zoocial*. Obtenido de https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/datos-reveladores-sobre-mascotas-en-colombia-consumo-gastos-y-adopcion/  Este fenómeno genera impactos sociales, económicos y ambientales: incremento del número de animales en condición de calle, transmisión de enfermedades zoonóticas (rabia, leptospirosis, toxoplasmosis), aumento de accidentes de tránsito, conflictos por convivencia y presión sobre la fauna silvestre debido a la depredación o competencia por recursos. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, 2024) y la International Companion Animal Management Coalition (ICAM, 2015; 2019) reconocen que la gestión ética de las poblaciones caninas y felinas es una medida esencial de salud pública, que debe implementarse bajo un enfoque integral y sostenido en el tiempo.  Por otro lado tenemos la problemática ambiental que generan los felinos en condición de calle, pues en el ámbito de la fauna y flora silvestre están impactando diversas aves y reptiles pues son animales predadores y también transmisores de enfermedades entre poblaciones de animales, según estudios realizados en el año 2019 por estudiantes de la Universidad Francisco José de Caldas justifican la importancia mitigar el abandono y generar abundancia de esterilizaciones en felinos ferales porque están siendo una amenaza no solo en el ámbito ambiental si no en el de salud animal y humana. (Valencia, Salamanca 2019) Valencia, Salamanca C. A.-C. (Marzo de 2019). UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. Obtenido de Repository: https://repository.udistrital.edu.co/server/api/core/bitstreams/440e07b7-87d6-4424-a0a7-339b194b1145/content  De esta manera, se presentan dos problemáticas comunes como lo son las molestias de los ciudadanos por los caninos que buscan alimento en las basuras y las excretas en las zonas verdes de parques y áreas comunes, pues muchas de ellas son de los animales que se encuentran en situación de calle, según la MSD de Salud Animal, explica la problemática de salud pues dichas excreciones son transmisores de enfermedades virales que afectan el sistema digestivo y enfermedades parasitarias, como infecciones respiratorias, dermatologicas y oftalmicas en los casos de los seres humanos. (Zoocial, El Espectador , 2024)  Zoocial, L. R. (23 de 05 de 2024). El Espectador . Obtenido de https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/perros/excremento-de-mascotas-en-propiedad-horizontal-que-dice-la-ley-y-puede-haber-multa/  Todo ello sustenta la gran afluencia e importancia que actualmente tiene para los colombianos tener mascota en cada uno de sus hogares en especial caninos y felinos. Sin embargo, no todo ha sido bueno, pues una de las tres problemáticas importantes es el maltrato animal a nivel nacional, para finales del año 2023 la fiscalía general de la nación registro mas de mil casos de maltrato animal especificando que las ciudades con mas frecuencia son Bogotá, Pasto, Cali y Santa Marta, el coordinador de GELMA “Desde el 2016 hasta la fecha se han atendido más de 8 mil denuncias por estos casos. De esta cantidad, por el momento hay activas 2.700 y los departamentos con mayor número de vulneraciones son Antioquia, Nariño y Cundinamarca” (Torres, 2023) asimismo, el comercio en el mercado de compra y venta de animales domesticos de compañía ha tenido gran afluencia esto lo justifica el ministerio de ambiente en el año 2022 en la politica nacional de proteccion y bienestar animal.  Torres, J. M. (06 de 10 de 2023). *La Red Zoocial* . Obtenido de https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/fiscalia-en-2023-se-han-registrado-mas-de-mil-casos-de-maltrato-animal-en-colombia/    Apartir de ello, podemos evidenciar la gran taza de abandono y reproducción por diversas situaciones; caninos y felinos gerontes, en situacion de enfermedades terminales, en hembras en situacion de gestacion y lactancia y caninos de cuidado especial (mal llamadas razas peligrosas), lo que implica la ramificación de dos problemas en uno, la compra de animales y el abandono pues en el año 2014 la secretaria distrtial de ambiente revelo datos en especial de Bogotá, el cual cada 100 perros, 38 son callejeros y cada 100 gatos 53 son callejeros, tambien arrojo datos de las principales ciudades en donde se evidencia mas caninos y felinos en situacion de calle como son Bogotá, Cartagena, Medellin y Cali, en donde la capital presenta un porcentaje de 1.269.666 en abandono para ambas especies. (Ambiente, 2022)  Ambiente, M. d. (2022). *minambiente*. Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/wpcontent/uploads/2022/08/20220408\_Politica-Bienestar-Animal\_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf  En el contexto nacional, la ausencia de un marco normativo uniforme ha dado lugar a jornadas de esterilización fragmentadas, con diferencias técnicas y sanitarias significativas entre territorios. Se han identificado deficiencias en la evaluación prequirúrgica, el manejo anestésico, la analgesia, la bioseguridad y la trazabilidad de los animales intervenidos. Asimismo, los limitados sistemas de información dificultan el seguimiento de resultados y la evaluación de impacto, lo que impide la planeación basada en evidencia (IPYBAC, 2025; Universidad de Antioquia, 2025).  La Ley 2374 de 2024 surge para responder a esta problemática, estableciendo un Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, concebido como una herramienta de prevención y protección animal, con enfoque de salud pública y sostenibilidad ambiental. El proyecto de decreto reglamentario, por tanto, busca garantizar la implementación técnica y operativa de la Ley, asegurando la calidad de los procedimientos, la equidad territorial y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.  Finalmente, la dimensión de salud pública se consolida como uno de los ejes más críticos. Según la MSD de Salud Animal (Zoocial, 2024), las excretas de animales en zonas comunes representan un riesgo sanitario, pues son transmisoras de enfermedades parasitarias, dermatológicas y oftálmicas. A esto se suma la evidencia del Boletín Epidemiológico Semanal del Ministerio de Salud (2022), que documenta casos de rabia y leptospirosis asociados a mordeduras o contacto directo con animales infectados. Estos datos reafirman que el control poblacional de gatos y perros no es únicamente una medida de bienestar animal, sino también una estrategia de prevención epidemiológica y salud pública integral.    (Social, 2022)  Social, M. d. (24 de 09 de 2022). *Boletin Epidemiologico Semanal* . Obtenido de file:///C:/Users/villa/Downloads/2022\_Bolet%C3%ADn\_epidemiologico\_semana\_38[1].pdf  A partir de estas tres problemáticas, se evidencia la importancia de la esterilización o castración masiva pues se mitigaría el maltrato animal en las calles, las reproducción no deseada en caninos y felinos abandonados, evita la reproducción masiva de enfermedades zoonóticas y en el tema de los felinos ferales se puede bajar la mortalidad de fauna y flora silvestre y la contaminación de excretas y el desplazamiento de las basuras en las calles ya que muchos de los caninos y felinos por buscar un alimento generan contaminación al abrir las bolsas de basura que sacan las familias colombianas para la recolección del carro de basura.   * 1. **Sustento técnico del proyecto de norma**   El sustento técnico del proyecto normativo se apoya en la evidencia científica acumulada sobre el control ético de poblaciones animales, la anestesiología veterinaria, la analgesia multimodal, la bioseguridad, el manejo del dolor y los estándares internacionales de bienestar animal.   * + 1. **Fundamentos internacionales**   Los lineamientos de la ICAM Coalition (2015, 2019, 2023) establecen que los programas de manejo poblacional exitosos se basan en cinco pilares: (i) legislación adecuada, (ii) educación y tenencia responsable, (iii) control reproductivo, (iv) registro e identificación, y (v) manejo de poblaciones errantes con enfoque de bienestar. Estos documentos —en particular The Welfare Basis for the Euthanasia of Dogs and Cats and Policy Development y Humane Dog Population Management Guidance— enfatizan que la esterilización quirúrgica bajo criterios de bienestar animal es una de las herramientas más efectivas, siempre que esté acompañada de protocolos anestésicos seguros, personal capacitado, monitoreo posoperatorio y mecanismos de educación comunitaria.  En el mismo sentido, la OMSA (2023–2024), en su Código Sanitario para los Animales Terrestres, capítulo 7.7 (Dog Population Management), establece que los programas deben priorizar la prevención y el control ético, evitando la eliminación indiscriminada y promoviendo intervenciones basadas en evidencia y compasión.   * + 1. **Sustento médico-veterinario**   El proyecto incorpora los lineamientos de la American Veterinary Medical Association (AVMA, 2020, 2022), la American Animal Hospital Association (AAHA, 2015, 2020), y la World Small Animal Veterinary Association (WSAVA, 2023), que proveen guías sobre anestesia, analgesia y eutanasia humanitaria. Estas referencias sustentan los criterios de clasificación ASA (Asociación Americana de Anestesiología, 2019), la evaluación del dolor mediante escalas validadas (Colorado State University, 2018; Washington State University, 2021), y los estándares mínimos de monitoreo fisiológico y soporte anestésico durante las intervenciones (Grubb et al., 2020).  A nivel nacional, la Universidad de Antioquia (2025) y la Universidad CES (2025) han desarrollado manuales técnicos que adaptan estos criterios al contexto colombiano, incluyendo procedimientos quirúrgicos veterinarios bajo criterios de bienestar animal y guías para la toma de muestras, manejo anestésico y bioseguridad en jornadas masivas.  Asimismo, se incorporan estudios sobre los beneficios de la esterilización quirúrgica en el control poblacional y en la reducción de tasas de ingreso a albergues (Levy et al., 2014; Howe, 2006), sobre complicaciones quirúrgicas y anestésicas (Vega-Peña et al., 2024; Hoyos et al., 2015), y sobre los fundamentos fisiológicos del dolor y la analgesia multimodal (Lamont, 2008; Kolbaşı et al., 2023).  Cabe destacar que el desarrollo técnico y la revisión de los lineamientos que sustentan la presente propuesta normativa contaron con la participación de un equipo interdisciplinario conformado por profesionales y entidades del ámbito público, académico y veterinario, cuyas contribuciones resultaron fundamentales para la consolidación del enfoque ético, científico y operativo del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.  Equipo técnico para la elaboración y revisión de los lineamientos:   * **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**   Autores: Paula Andrea Bustos Rojas, MV, Esp. Bienestar Animal y Etología, Esp. Laboratorio Clínico Veterinario, MSc. Liderazgo Estratégico para la Sostenibilidad, MSc. Liderazgo Internacional; Mayra Alejandra Vargas Pinto, MV, MSc(c) Ciencias de la Salud Animal.  Colaboradores: Edwin Harvey Gutiérrez Lozano, Lic. en Educación, Esp. Voluntariado.   * **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA**   Autores: Marcela Rocío Arias Caicedo, MVZ, Esp. Gerencia de Proyectos, MSc. Salud Animal, Candidata a PhD en Salud Pública.  Colaboradores: Laura Vivian Idrobo Arévalo, MV, Esp. en Gobierno y Gestión Pública Territorial, Candidata a Maestría en Gobierno del Territorio y Gestión Pública.   * **Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC**   Autores: Mauricio Vargas Madrid, MV, MSc. Ciencias Biológicas (Universidad Nacional de Colombia); Tatiana Jiménez Villegas, MV, MSc., PhD. Ciencias Epidemiología y Medicina Preventiva Aplicada a las Zoonosis (Universidad de São Paulo – USP, Brasil); Magda Adela Suárez Mora, MV, Esp. Medicina Homeopática Unicista (en proceso de grado), Instituto Luis G. Páez; Gina Paola Rodríguez Garzón, MV, MSc. Ciencias Veterinarias en Medicina Interna y Cirugía de Pequeñas Especies (Universidad de La Salle); Juan Guillermo Rubio Vallejo, MV, Esp. Formulación y Ejecución de Proyectos, Maestrando en Emprendimiento e Innovación (Universidad del Rosario).   * **Universidad CES**   Autores: Jhon Didier Ruiz Buitrago, MV, MSc. Ciencias Básicas Biomédicas, PhD. Farmacología.  Colaboradores: Sebastián De León Corrales, MV, Esp. Gerencia de Proyectos.   * **Universidad de Antioquia**   Autores: Raúl Alberto Sánchez Nodarse, MV, Esp. Cirugía, MSc. Ciencias Veterinarias con Énfasis en Cirugía de Pequeños Animales.  Colaboradores: Mónica Patricia Aristizábal Cartagena, MV, Esp. Formulación y Evaluación de Proyectos; María Isabel Marín Salazar, MV, Esp. Medicina Interna Bovina; Paula Cristina Pérez Rúa, MV, Esp. Medicina en Pequeñas Especies; Edgar David Arenas Cossio, MV, Esp. Gastroenterología Veterinaria.   * **Asesoría externa**   Carlos Andrés Sánchez T., MV cirujano con experiencia nacional e internacional en esterilizaciones masivas caninas y felinas.   * + 1. **Sustento ambiental y de sostenibilidad**   La evidencia científica demuestra que las poblaciones errantes ejercen presión sobre la fauna silvestre y sobre los ecosistemas urbanos y rurales, generando impactos negativos como depredación, competencia por recursos y transmisión de enfermedades (Mota-Rojas et al., 2021). En consecuencia, el control poblacional ético contribuye a la conservación de la biodiversidad, la salud ecosistémica y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 11, 12, 13 y 15).  El proyecto de decreto articula estos objetivos con los instrumentos de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal 2025–2034 (MinAmbiente, 2025), así como con la Resolución 591 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social sobre gestión integral de residuos hospitalarios y similares.   * + 1. **Sustento jurídico y administrativo**   La propuesta normativa se estructura conforme a lo dispuesto en la Ley 2374 de 2024, la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal) y la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026), que creó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA). La reglamentación busca operacionalizar estos mandatos, fortaleciendo la capacidad territorial para ejecutar el Programa Nacional de Esterilización y asegurar su sostenibilidad técnica y financiera.   * 1. **Síntesis de hallazgos técnicos**   **La evidencia recopilada permite concluir que:**   * **La esterilización quirúrgica masiva, cuando se desarrolla bajo criterios técnicos, éticos y de bienestar, es la estrategia más efectiva para el control poblacional.** * **La unificación de protocolos anestésicos, quirúrgicos y posoperatorios mejora la seguridad, disminuye la morbilidad y optimiza los recursos públicos.** * **La articulación con el SINAPYBA y la planeación ambiental amplía el impacto del programa en la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ecológica.** * **Los beneficios socioeconómicos y ambientales superan ampliamente los costos operativos, siempre que se garantice una implementación progresiva, técnica y supervisada.**   1. **Bibliografía ampliada** * **ICAM Coalition. (2015). Humane Dog Population Management Guidance. International Companion Animal Management Coalition. https://www.icam-coalition.org** * **ICAM Coalition. (2017). The Welfare Basis for the Euthanasia of Dogs and Cats and Policy Development. https://www.icam-coalition.org/wp-content/uploads/2017/03/The-welfare-basis-for-euthanasia-of-dogs-and-cats-and-policy-development.pdf** * **ICAM Coalition. (2019). Guidance on the Humane Management of Dog Populations: Monitoring and Evaluation Framework. London, UK.** * **OMSA – Organización Mundial de Sanidad Animal. (2023–2024). Código Sanitario para los Animales Terrestres. Capítulo 7.7: Dog Population Management.** * **AVMA – American Veterinary Medical Association. (2020). Guidelines for the Euthanasia of Animals: 2020 Edition. Schaumburg, IL.** * **AAHA/WSAVA. (2020). Anesthesia and Monitoring Guidelines for Dogs and Cats. Journal of the American Animal Hospital Association, 56(2), 59–82.** * **Lamont, L. A. (2008). Multimodal Pain Management in Veterinary Medicine: The Physiologic Basis of Pharmacologic Therapies. Vet Clin North Am Small Anim Pract, 38(6), 1173–1186.** * **Levy, J. K. et al. (2014). Effect of high-impact targeted trap-neuter-return and adoption of community cats on cat intake to a shelter. Veterinary Journal, 201(3), 269–274.** * **Mota-Rojas, D. et al. (2021). Abandonment of dogs in Latin America: Strategies and ideas. Veterinary World, 14(9), 2371–2379.** * **Howe, L. M. (2006). Surgical methods of contraception and sterilization. Theriogenology, 66(3), 500–509.** * **Vargas-Madrid, M. et al. (2021). Manual de procedimientos para estimar la abundancia y densidad poblacional de perros deambulantes. IDPYBA.** * **IPYBAC. (2025). Protocolo técnico-jurídico para jornadas de esterilización masivas de perros y gatos en Cundinamarca.** * **Universidad de Antioquia. (2025). Manual de procedimientos quirúrgicos veterinarios bajo criterios de bienestar animal.** * **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025). Política Nacional de Protección y Bienestar Animal 2025–2034.** * **Ministerio de Salud y Protección Social. (2024).** | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades** **(área(s) misional(es))**